TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203891

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2924/2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE LEVADURAS PERTENECIENTE A LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO, CON REG. CTCA N° I-438, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NICOLÁS GODOFREDO LUTHOLD FELDMANN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 373, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-763-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY, DISTRITO SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



Asunción, 19 de septiembre del 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.113/2.019,** de fecha 12 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Tomasa Cardozo, con Reg. CTCA N° I-438,** correspondiente al Proyecto **"Fábrica de levaduras perteneciente a la firma Levaduras Paraguayas S.A.",** cuyo Proponente es la Firma **Levaduras Paraguayas S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Nicolás Godofredo Luthold Feldmann,** desarrollado en el inmueble identificado con **Finca N° 373, Cta. Cte. Ctral. N° 27-763-01,** ubicado en el lugar denominado Mbocayaty, Distrito **San Antonio,** Departamento **Central.**----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38.702/2019**, de fecha 03/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1308/2017 de fecha 19 de julio del 2017.**---
**Que, la actividad consiste en una industria procesadora de levaduras para panificados y comercialización de insumos para panadería y confitería.**----------
**Que,** el agua residual es tratada mediante una laguna anaeróbica y las aguas tratadas son vertidas al río.----------
**Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada según** Prov. DMIA/DFAI N°. 35563/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que menciona lo siguiente: El Proyecto se encuentra Operativo. Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y líquidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad (Faltan más Cartelerías) en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
**Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 609/2019.**----------
**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2924/2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE LEVADURAS PERTENECIENTE A LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO, CON REG. CTCA N° I-438, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NICOLÁS GODOFREDO LUTHOLD FELDMANN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 373, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-763-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY, DISTRITO SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá seguir las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 609/2019: implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.**----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental los planos aprobados por la Municipalidad local o el Cuerpo de Bomberos y los resultados de análisis de efluentes tratados realizados por un laboratorio acreditado.**----------

**Art. 6°** En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

**Art. 7°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

**Art. 8°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 9°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 10°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203893

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2924/2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE LEVADURAS PERTENECIENTE A LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO, CON REG. CTCA Nº I-438, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LEVADURAS PARAGUAYAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NICOLÁS GODOFREDO LUTHOLD FELDMANN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 373, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-763-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY, DISTRITO SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



**Art. 11°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 12°La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 203891 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Uno), Hojas de Seguridad Nº 203892 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Noventa y dos), Hojas de Seguridad Nº 203893 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 13°Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**